

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – (INCIDENTE DE NULIDAD)
Radicado: 2012-00099-00.
Demandante: MARÍA EDILMA CARRERA DE ALARCÓN.
Demandado: EDGAR FERNANDO GUZMÁN ROBLES.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR el presente incidente de nulidad impetrado por el apoderado del ejecutado.

SEGUNDO: TENER por contestado el presente tramite de nulidad por parte del apoderado sustituto del ejecutante dentro del término de ley.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

➤ **DE LA PARTE INCIDENTANTE**

- ✓ Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

➤ **DE LA PARTE INCIDENTADA**

- ✓ Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE DE INCIDENTADO

- ✓ Al señor EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES en audiencia se practique dicha prueba.

ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas

TESTIMONIO

- ✓ A los señores ELKIN TORRES y YIMMY PABLO CEDEÑO trabajadores de la empresa 4-72 en audiencia se practique dicha prueba.

- ✓ A la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, quien fungía como secretaria general de la asamblea de Arauca en audiencia se practique dicha prueba

ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas y el demandado EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES, deberá facilitar en el termino de un dia numero de celular o fijo y el correo electrónico a la secretaria de la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS.

CUARTO: SEÑALAR las 10:00 a.m., del 15 de JUNIO de 2022, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en la cual practicaran las pruebas que aquí se decretaran y se resolverá sobre lo que corresponda.

Se previene que frente a los apoderados no se admitirá solicitud de aplazamiento con fundamento en que deben atender otras audiencias, en razón, que, de ser así, deberán hacer uso de la facultad de sustituir el poder.

Igualmente, que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1° del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa

¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁴.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla en primer lugar digitalizando el expediente con los protocolos del Tribunal superior de Arauca; en segundo lugar con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales, según CIRCULAR 003 DEL 2021 al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 83.
3.

⁴ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a6192caf13730aad469c076f0007d046690a0a9c26740b359d4028a62d4465
Documento generado en 06/05/2022 07:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>